

INFORME-PROPUESTA DEL VICECONSEJERO DEL GABINETE DEL PRESIDENTE, RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL, CON ABONO ANTICIPADO, A LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE TENERIFE CON DESTINO A SUFRAGAR GASTOS DE COLABORACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE CONDICIONES MATERIALES Y ORGANIZATIVAS, GASTOS DE GESTIÓN Y MANTENIMIENTO, POR IMPORTE DE TRES MIL OCHOCIENTOS (3.800,00€) EUROS.

A la vista de la solicitud de subvención presentada el 29 de mayo de 2026, por Dña. Sabah Oualit Quensi, en calidad de presidenta de la citada asociación, con destino a sufragar gastos de colaboración para el mantenimiento de condiciones materiales y organizativas, gastos de gestión y mantenimiento, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 8 de mayo de 2026 se publica en el BOC n.º 88, la Resolución de 30 de abril de 2026, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia del Gobierno para el periodo 2026-2028.

Segundo.- Con fecha 29 de mayo de 2026 y N.º General: 1169359/2026, Dña. Sabah Oualit Quensi, en calidad de presidenta de la citada asociación, presenta a través de la sede electrónica de Presidencia del Gobierno, solicitud para la concesión de una subvención directa por razones de interés público y social, con destino a sufragar gastos de colaboración para el mantenimiento de condiciones materiales y organizativas, gastos de gestión y mantenimiento, por importe de TRES MIL OCHOCIENTOS (3.800,00€) EUROS, representando el 100% de los costes de las actividades a realizar con el importe de esta subvención.

Tercero.- En la citada solicitud se presenta una memoria descriptiva del proyecto que se pretende realizar, en el que se expone lo siguiente:

La Asociación de Personas Sordas de Tenerife (ASORTE) desarrolla de manera continuada actuaciones dirigidas a las personas sordas y con discapacidad auditiva de la isla de Tenerife, constituyendo un espacio de referencia, atención, apoyo y participación para este colectivo.

Entre sus actuaciones habituales se encuentran la atención y orientación social, el apoyo en gestiones administrativas, el acompañamiento en procesos de inclusión, la realización de actividades asociativas y de convivencia, las acciones de sensibilización y la promoción de la accesibilidad comunicativa, así como otras iniciativas destinadas a favorecer la autonomía, la participación social y la mejora de la calidad de vida de las personas sordas y sus familias. Estas líneas de actividad ya forman parte del trabajo habitual de la entidad.

Para garantizar la continuidad de estas actuaciones resulta imprescindible disponer de unas



condiciones materiales, técnicas y organizativas adecuadas. El mantenimiento de la sede y de los servicios básicos asociados a su funcionamiento supone un coste estructural que la entidad debe asumir con independencia de la ejecución de programas concretos.

Por ello, mediante la subvención solicitada se pretende contribuir a sufragar los gastos de gestión y mantenimiento necesarios para garantizar el funcionamiento ordinario de ASORTE, permitiendo que la asociación disponga de una estructura estable desde la que continuar prestando sus servicios y desarrollando sus actividades en favor de las personas sordas.

Aunque la subvención se destine principalmente a gastos de gestión y mantenimiento, su repercusión social es directa, ya que dichos gastos constituyen la infraestructura imprescindible para poder desarrollar la actividad de ASORTE. El adecuado mantenimiento de la sede y de los medios organizativos permite continuar ofreciendo espacios de atención, orientación, encuentro y participación, favoreciendo la creación de redes de apoyo y contribuyendo a reducir situaciones de aislamiento social entre las personas sordas y sus familias.

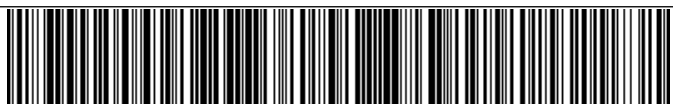
La financiación solicitada permitirá, por tanto, que ASORTE continúe cumpliendo sus fines sociales y trabajando por la igualdad de oportunidades, la accesibilidad universal, la inclusión y la plena participación social de las personas sordas.

Cuarto.- Con fecha 11 de septiembre de 2026, el Viceconsejero del Gabinete de la Presidencia emite documento de autorización para el inicio de la tramitación de la citada subvención, en el que consta lo siguiente:

- Entidad: ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE TENERIFE (ASORTE)
- Cuantía: 3.800,00 euros (Abono anticipado).
- Proyecto: Colaboración para mantenimiento de condiciones materiales y organizativas. Gastos de gestión y mantenimiento.
- Justificación de la razón de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública:

La Asociación de Personas Sordas de Tenerife (ASORTE) es una entidad sin ánimo de lucro de ámbito insular, declarada de utilidad pública, con personalidad jurídica propia e independiente de sus miembros, que desarrolla su actividad en la isla de Tenerife y tiene como finalidad principal la representación y defensa de los intereses de las personas sordas y la mejora de su calidad de vida y la de sus familias.

Entre sus fines estatutarios se encuentran la promoción de la igualdad y participación social de las personas sordas, su acceso a la educación y al empleo en igualdad de oportunidades, el fomento de la autonomía e independencia personal, la eliminación de las barreras de comunicación, la promoción y protección de sus derechos y la atención de sus necesidades de accesibilidad a la información y a la comunicación. Asimismo, desarrolla actuaciones de



sensibilización social, formación, promoción cultural y deportiva y defensa de los derechos de las personas sordas y de sus familias.

La actividad desarrollada por ASORTE presenta un evidente interés público y social, al dirigirse a un colectivo que se enfrenta a especiales barreras de comunicación y acceso a los servicios y recursos públicos y privados, contribuyendo la entidad, mediante su actuación continuada, a favorecer la igualdad de oportunidades, la autonomía personal, la inclusión social y la plena participación de las personas sordas en todos los ámbitos de la sociedad.

En este contexto, los gastos necesarios para el adecuado funcionamiento de la entidad no constituyen un fin en sí mismos, sino que resultan fundamentales para que ASORTE pueda desarrollar de manera continuada y eficaz la actividad de elevado interés público que tiene encomendada conforme a sus fines estatutarios. La disponibilidad de una estructura organizativa y administrativa adecuada, así como el mantenimiento de los medios necesarios para su funcionamiento, permite a la Asociación continuar prestando apoyo y atención a las personas sordas y a sus familias, mantener sus servicios y desarrollar las actuaciones de representación, orientación, sensibilización, formación, accesibilidad e inclusión social que constituyen su razón de ser.

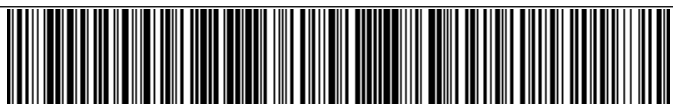
Debe destacarse, además, que los propios Estatutos contemplan que ASORTE contará con los medios personales y materiales y con la organización necesarios para la consecución de sus fines, estableciendo asimismo que sus actividades no se encuentran restringidas exclusivamente a sus miembros, sino que están abiertas a cualquier persona que reúna las condiciones exigidas por la naturaleza de sus fines.

La colaboración económica de la Administración autonómica contribuye, por tanto, a garantizar la continuidad y estabilidad de una entidad social especializada que complementa la actuación de los poderes públicos en materia de discapacidad, accesibilidad, igualdad e inclusión social, favoreciendo que las personas sordas puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad y participar plenamente en la vida social, educativa, laboral y cultural.

No resulta procedente acudir a un procedimiento de concurrencia competitiva, al tratarse de una actuación vinculada al sostenimiento de la actividad ordinaria de una entidad concreta, especializada y de ámbito insular, cuya trayectoria, implantación y conocimiento específico de las necesidades de las personas sordas de Tenerife resultan directamente determinantes para la consecución de la finalidad de interés público perseguida.

La singularidad de la actividad desarrollada por ASORTE y su directa vinculación con la atención, representación y defensa de las personas sordas de su ámbito territorial justifican que la colaboración pública se articule mediante una concesión directa, al estar dirigida a garantizar la continuidad de una actividad permanente y especializada que no puede ser desvinculada de la entidad que viene desarrollándola.

- Motivación de la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia:



Los motivos expuestos justifican plenamente la autorización para el inicio de la tramitación del expediente de concesión de subvención directa a favor de la Asociación de Personas Sordas de Tenerife (ASORTE), destinada a contribuir a la cobertura de los gastos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento de la entidad y, con ello, la continuidad de la actividad de elevado interés público que desarrolla en favor de las personas sordas y sus familias, favoreciendo la igualdad de oportunidades, la eliminación de barreras de comunicación, la autonomía personal y la plena inclusión y participación social de este colectivo.

Por tanto, concurren razones de interés público y social que justifican la concesión directa de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, al quedar acreditada la singularidad de la actuación, la especialización e implantación de la entidad beneficiaria y la existencia de razones de interés público que dificultan su convocatoria pública.

Quinto.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 06.03.912D. 4800200, Línea de Actuación 064G1385 “Acciones Complementarias”, de los presupuestos del departamento para el año 2026.

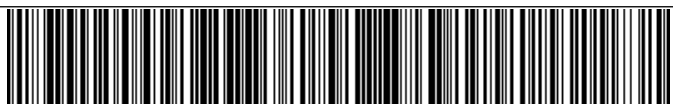
Sexto.- Consta en el expediente con fecha 29 de mayo de 2026, solicitud de abono anticipado por parte de la ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE TENERIFE, por insuficiencia de medios económicos para la realización de las actividades propuestas.

Asimismo consta en el expediente certificados acreditativos de ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE TENERIFE, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social.

A los citados antecedentes, les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La tramitación de la presente subvención se rige por lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y en el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



II.- A la solicitud de referencia se acompaña la documentación que previene el artículo 21.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Al propio tiempo se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la misma.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el apartado b) del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

IV.- El Acuerdo de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 2025, de modificación decimosegunda del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece al respecto lo siguiente:

“1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- *Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.*
- *Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.*

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC)”

Consta en el expediente certificado acreditativo nº144, de fecha 22 de septiembre de 2026 expedido por la Jefa de Sección de Asuntos Generales en el que se hace constar los extremos señalados en el Acuerdo de Gobierno de referencia.



V.- La entidad beneficiaria cumple con los requisitos necesarios para la concesión de la subvención directa, acreditado mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable para la concesión de la subvención.

VI.- Conforme al artículo 27.1.a) del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias, (BOC 122, de 16.9.1991), corresponde a los jefes de servicio instruir y formular la propuesta de resolución en aquellos procedimientos en que deban resolver los órganos departamentales a que estén adscritos.

VII.- Asimismo el artículo 11.1 del Decreto 212/1991, establece que los viceconsejeros, en el área de la actividad que tengan encomendada instruyen y formulan la propuesta de resolución en aquellos procedimientos en que deban resolver los consejeros.

VIII.- A su vez, el artículo 44.2.i) del Decreto 6/2024, de 25 de enero, del Presidente, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, establece que corresponde a la Viceconsejería del Gabinete de la Presidencia, como órgano de apoyo material al Presidente o Presidenta, la gestión de las ayudas y subvenciones cuya concesión corresponda al Presidente o Presidenta y que no esté atribuida a otro órgano.

En virtud de lo expuesto y en base a los hechos y consideraciones jurídicas contenidos en la presente,

INFORMO

Primero.- La procedencia de la tramitación y concesión de una subvención directa, por razón de interés público y social, a la ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE TENERIFE, destinada a sufragar gastos de colaboración para el mantenimiento de condiciones materiales y organizativas, gastos de gestión y mantenimiento, por importe de TRES MIL OCHOCIENTOS (3.800,00€) EUROS, con abono anticipado, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.912D. 4800200, Línea de Actuación 064G1385 “Acciones Complementarias”, de los presupuestos del departamento para el año 2026.

Dicha subvención representa el 100% de los costes de las actividades a realizar con el importe de esta subvención, según el plan de financiación (previsión de ingresos y gastos) presentado.

Segundo.- El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se establece del 01 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026 ambos inclusive.

Tercero.- Procede el abono anticipado correspondiente al 100% del importe total de la subvención, una vez concedida la misma, conforme dispone el artículo 34 en sus apartados 4 y 5 de la LGS y el artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como en el apartado 1.1





del Anexo del Acuerdo de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 2025, de modificación decimosegunda del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Firmado digitalmente:

La Jefa del Servicio de Asuntos Generales. Nayra Rodríguez Borges

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1 del citado Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, y el artículo 44.2.i) del Decreto 6/2024, de 25 de enero, del Presidente, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno,

PROPONGO

Primero.- Que se conceda una subvención directa, por razón de interés público y social, a la ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE TENERIFE, destinada a sufragar gastos de colaboración para el mantenimiento de condiciones materiales y organizativas, gastos de gestión y mantenimiento, por importe de TRES MIL OCHOCIENTOS (3.800,00€) EUROS, con abono anticipado, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.912D. 4800200, Línea de Actuación 064G1385 “Acciones Complementarias”, de los presupuestos del departamento para el año 2026.

Dicha subvención representa el 100% de los costes de las actividades a realizar con el importe de esta subvención, según el plan de financiación (previsión de ingresos y gastos) presentado.

Segundo.- El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se establece del 01 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026 ambos inclusive.

Tercero.- Que se lleve a efecto el abono anticipado correspondiente al 100% del importe total de la subvención, una vez concedida la misma y conforme dispone el artículo 34 en sus apartados 4 y 5 de la LGS y el artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como en el apartado 1.1 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 2025, de modificación decimosegunda del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Firmado digitalmente:

El Viceconsejero del Gabinete de la Presidencia. Octavio Caraballo de León.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

OCTAVIO JESUS CARABALLO DE LEON - VICECONSEJERO/A
NAYRA RODRIGUEZ BORGES - J/SRV. ASUNTOS GENERALES.

Fecha: 23/09/2026 - 11:20:58
Fecha: 23/09/2026 - 11:06:28

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

09tWTuqL_yTmmk_9r_7yvgm_S4_94b26G



El presente documento ha sido descargado el 23/09/2026 - 11:27:52